



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ART.1) Establecese un Plan de Facilidades de Pago para el Impuesto a los Automotores y el adicional de Emergencia/95, dentro de los lineamientos que se establecen por la presente.-

ART.2) Los contribuyentes y/o reponsables que adeuden al Fisco montos por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o multas referidas al Impuesto a los Automotores y al Adicional de Emergencia/95, podrán solicitar abonar sus deudas en cuotas mensuales, consecutivas y con un interés de financiación variable, capitalizable mensualmente.-

ART.3) No se encuentran comprendidos en la presente ordenanza:

a) Las deudas que provengan de facilidades de pagos caducos o no.-

b) Las deudas con gestión judicial, incluyendo las correspondientes a contribuyentes y/o responsables que se encuentren con Apertura de Concurso Preventivo o Quiebra.-

ART.4) Para el acogimiento al presente régimen de facilidades de Pago se deberá incluir la totalidad de lo

adeudado con más la actualización, recargos, intereses y/o multas que correspondieren, calculados a la fecha de acogimiento. Al momento de solicitar el acogimiento, el contribuyente no podrá tener más de un (1) plan de pago en cuotas vigente, respecto del mismo impuesto.-

ART.5) Para el acogimiento a los planes de pagos en cuotas, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar la documentación respectiva, y abonar en las boletas de depósito que a tal fin determine el P.E.M.-

ART.6) Por el Impuesto a los Automotores, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar el 10% del monto de la deuda acogida al plan de pagos en concepto de anticipo, y el saldo hasta en (12) doce cuotas mensuales y consecutivas, con el interés de financiación mensual variable que fija la Subsecretaría de Finanzas Públicas, para el art.83 del C.T. Si se solicitan facilidades de pago para el Adicional de Emergencia/95; el anticipo será del 20% con un máximo de 8 (ocho) cuotas. Los pagos deberán realizarse en pesos de acuerdo a lo dispuesto en el art.1 del Dto. 1209/95. En ambos casos, el capital amortizable de cada cuota que resulte de dividir el saldo a financiar por la cantidad de cuotas solicitadas, no podrá ser inferior a Pesos veinte (\$20).-

ART.7) Se entenderá por cuota la suma del capital amortizable más el interés que corresponda según lo previsto en el artículo anterior.-

ART.8) Los vencimientos de las cuotas serán fijadas por el P.E.M.-

ART.9) El P.E.M. podrá rechazar dentro de los sesenta (60) días de su presentación, las solicitudes de pago comprendidas que no reúnan los requisitos o formalidades establecidas.-

ART.10) El P.E.M. exigirá en los casos que estime conveniente, fianza suficiente bajo apercibimiento de rechazo de facilidad de pago solicitada o caduciad de la otorgada. En caso de transferencia de dominio o cambio de radicación deberá convenientemente y a satisfacción del P.E.M. afianzar la deuda pendiente, continuando con el plan oportunamente otorgado Caso contrario se deberá cancelar el total de lo adeudado dentro de los (5)cinco días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.-

ART.11) El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar la totalidad de la deuda antes que operen los respectivos vencimientos, ingresando cada una de ellas al valor de la próxima cuota no vencida.-

ART.12) La falta de pago o el pago fuera de término, de tres (3) cuotas alternadas o (2) dos consecutivas en los

plazos establecidos, previa intimación por cinco (5) días, faculta al P.E.M. a declarar caduca la facilidad de pago otorgada y a iniciar sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga de conformidad a las normas de la presente ordenanza. Vencido ese plazo sin que se acredite el pago de lo requerido, el Municipio podrá declarar la caducidad del plan de pago en cuotas, operando la misma el día de su notificación, haciendose exigible desde ese momento, el pago del saldo adeudado. Para determinar el saldo adeudado al momento de la caducidad, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se multiplicará el número de cuotas impagas-vencidas o no- por el importe de amortización de capital y se dividirá por el total de la deuda acogida.
- b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.
- c) Los importes que surjan, conforme a lo expresado en los incisos a) y b) del presente artículo, se reliquidarán calculando la actualización, cuando corresponda, y recargos a partir del vencimiento de las obligaciones que le dieron origen. Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados como sin imputación de pago.-

ART.13) COMUNIQUESE, DESE AL R.M., PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

ORDENANZA NRO:90/96



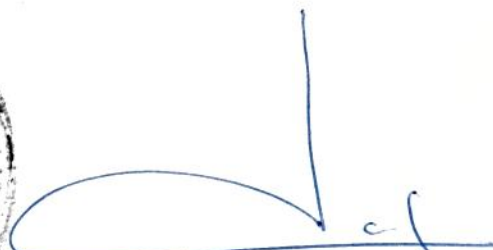
FECHA DE SANCION: 20-11-96

PROMULGADA POR DECRETO NRO:

PROMULGADA POR DECRETO 438/96 DEL 22/11/96


SILVIA B. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE